

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NJT-10521	GERMAN ANTONIO DELGADO BUSTAMANTE	2937	21/07/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

jgonzalez



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

21 JUL. 2014

(002937

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE RESPECTO A UN (1)
SOLICITANTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-10521"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

1. Antecedentes del Expediente

Que el 29 de octubre de 2012, los señores GERMAN ANTONIO DELGADO BUSTAMANTE, RODRIGO PIPARO MENDEZ, URIEL JOSE LOPEZ CORREA, ANGELINO CHILO RAMOS, JUAN CARLOS SANDOVAL OLAYA, JESÚS ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO CARMONA GIL, radicaron Solicitud de Legalización de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTANDER DE QUILICHAO, en el departamento de CAUCA, a la cual le correspondió la placa No. NJT-10521.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que al presente trámite, es aplicable las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, se tiene como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE RESPECTO A UN (1)
SOLICITANTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-10521"**

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

Que adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emite evaluación técnica del 23 de mayo de 2014, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0933 de 2013, en la cual se concluyó, entre otras :

*"(...) Consultado en el CMC se encontró que el señor **JESÚS ALFONSO GONZALEZ RODRÍGUEZ** es titular de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJO-14581**, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio" (Ibídem).*

Que una vez impulsado el expediente al área jurídica, el 04 de junio de 2014 se efectuó evaluación jurídica, en la cual se concluyó la pertinencia del trámite y ordenar la respectiva visita al área objeto de formalizar.

Que el artículo 4° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"Artículo 4°. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Parágrafo. Los solicitantes de que trata este decreto no podrán presentar otras solicitudes de formalización que se superpongan total o parcialmente sobre la misma área por él solicitada. Ante tal situación, las solicitudes radicadas con posterioridad a la primera solicitud serán objeto de rechazo." (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el señor **JESÚS ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ**, presenta otra solicitud vigente y en trámite, radicada con anterioridad distinguida con la placa No. NJO-14581, es procedente dar por terminado el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJT-10521**, frente a dicho solicitante, con fundamento en el artículo 4° el Decreto 0933 de 2013 y en la evaluación técnica del 23 de mayo de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NJT-10521**, respecto al señor **JESÚS ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTANDER DE QUILCHAO**, en el departamento de **CAUCA**, por lo motivos expuestos en la presente providencia.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE RESPECTO A UN (1) SOLICITANTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-10521"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores GERMAN ANTONIO DELGADO BUSTAMANTE, RODRIGO PIPARO MENDEZ, URIEL JOSE LOPEZ CORREA, ANGELINO CHILO RAMOS, JUAN CARLOS SANDOVAL OLAYA, JESÚS ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO CARMONA GIL, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Aviso, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

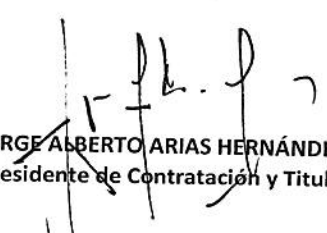
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del solicitante JESÚS ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería en el Grupo de Catastro y Registro Minero y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera para continuar con el trámite respectivo.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL. 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación


Proyectó: Liliana López Yanes – Abogada GLM
Vo.Bo.: Diva del Pilar Cobos Florian - Coordinadora GLM

